



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3225

Aprobada en 1ª Vuelta: 26/08/1998 - B.Inf. 37/1998

Sancionada: 24/09/1998

Promulgada: 06/10/1998 - Decreto: 1222/1998

Boletín Oficial: 19/10/1998 - Nú: 3617

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 1º de la ley 2084 el que quedará redactado con el siguiente texto:

"Artículo 1º.- Créase el Registro de Convenios de la Provincia, en el que se asentarán con carácter obligatorio todos los convenios, tratados y acuerdos interjurisdiccionales en los que la provincia sea parte. Dependerá de la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General de la Gobernación o del organismo que en el futuro ejerza sus competencias y funciones, la que actuará como autoridad de aplicación de la presente".

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 2º de la ley 2084 el que quedará redactado con el siguiente texto:

"Artículo 2º.- En el plazo de un (1) año de la fecha de vigencia de la presente ley, deberán registrarse todos los convenios vigentes, siendo responsable del cumplimiento de esta medida el organismo que propició la firma del acuerdo. Los nuevos acuerdos que se suscriban deberán registrarse en un plazo de siete (7) días a partir de su firma, asentándose posteriormente su ratificación legislativa y toda modificación, renovación o extinción del mismo, como así también todo acto jurídico que sea susceptible de modificar las condiciones originales de vigencia del convenio registrado".

Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 3º de la ley 2084 por el siguiente:

"Artículo 3º.- El Registro tendrá carácter público y de sus constancias como de los textos de los convenios se expedirán certificaciones o copias a los



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

interesados que lo soliciten".

Artículo 4°.- Modifícase el artículo 4° de la ley 2084, el que quedará redactado con el siguiente texto:

"Artículo 4°.- La reglamentación establecerá el sistema de registración a implementar el que, entre otras, deberá contener constancias referidas a las características formales y materiales, a las condiciones de los convenios y a toda modificación, sustitución, renovación o denuncia de los mismos, tomándose razón de los signatarios, de los organismos intervinientes y de los responsables provinciales de su cumplimiento, de las reservas, de las normas aprobatorias y de ejecución, como así también de todos los actos jurisdiccionales inherentes al cumplimiento de los acuerdos, cuya inscripción se considere de utilidad o interés a los fines registrales".

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.